Mérida, Yucatán, a veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés. -

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la notificación entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto ql solicitado, emitida por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **310579123000408**.- -

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, marcada con el folio 310579123000408, en la cual requirió lo siguiente:

> "SOLICITO DOCUMENTOS QUE CONTENGAN CUALQUIER CONTRATO, ACUERDO Y/O CONVENIO SOBRE LA PRESENTACIÓN DEL GRUPO MUSICAL, LOS ÁNGELES AZULES CELEBRADO EL 9 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, EL CUAL FUE DIFUNDIDO POR EL ALCALDE RENÁN BARRERA CONCHA MEDIANTE REDES SOCIALES VIRTUALES."

SEGUNDO. El día doce de junio del año citado, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, hizo del conocimiento del particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310579123000408, determinanado sustancialmente lo siguiente:

> "DESPUÉS DE HABER REALIZADO LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y RAZONABLE EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS ELECTRÓNICOS DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ÁREAS QUE CONFORMAN ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA CARGO, LE INFORMO LO SIGUIENTE:
>
> EN LO QUE CORRESPONDE A ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA SE PROPORCIONA AL CIUDADANO LA VERSIÓN PÚBLIICA DEL CONTRATO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS DCDJ-PS-12-23 ("GRUPO BLU", S.A DE C.V.), QUE SE HA REALIZADO A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD PARA EL SERVICIO DE PRESENTACIÓN ARTÍSTICA DE LOS GRUPOS MUSICALES "LOS ÁNGELES AZULES" Y "ELIDAN", QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 09 DE MAYO DE 2023, LA CUAL SE ENCUENTRA EN LA PÁGINA DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, LIGADA A LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, EN TÉRMINOS DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN LA FRACCIÓN XXVIIIB DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 130 DE DICHO ORDENAMIENTO LEGAL, SE LE INDICA AL CIUDADANO EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA ACCEDER A LA INFORMACIÓN SOLICITADA.
>
> INGRESAR AL SITIO WEB HTTP://WWW.MERIDA.GOB.MX/TRANSPARENCIA/

> 1. SELECCIONAR LA PESTAÑA DE "INFORMACIÓN OBLIGATORIA" Y POSTERIOR, LA OPCIÓN DEL ARTÍCULO
>
> 2. SELECCIONAR "CONSULTAR" PARA ACCEDER A LA INFORMACIÓN DEL ARTÍCULO 70.
>
> 3. SELECCIONAR EL ESTADO DE YUCATÁN, EJERCICIO 2023, POSTERIORMENTE SELECCIONAR LA FRACCIÓN DESEADA, EN ESTE CASO FRACCIÓN XXVIII- CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS, SELECCIONAR "PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA" Y SELECCIONAR TODOS LOS PERÍODOS DE BÚSQUEDA.
>
> 4. POSTERIORMENTE, ACOTAR SU BÚSQUEDA SELECCIONANDO "FILTROS DE BÚSQUEDA", Y EN "NÚMERO DE EXPEDIENTE, FOLIO O NOMENCLATURA QUE LO IDENTIFIQUE", PONER EN ESTE CASO EL CONTRATO DE SU INTERÉS EN ESTE CASO, SI ES EL ÁREA DE CULTURA DCDJ-PS-12-23 ("GRUPO BLU", S.A. DE C.V.), Y CONSULTAR LA INFORMACIÓN DESEADA".

TERCERO. En fecha trece de junio del año en curso, el ciudadano interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, señalando, lo siguiente:

> "NO EXISTE EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL DOCUMENTO SOLICITADO AL SUJETO OBLIGADO, EL CUAL ESPECIFIQUÉ QUE FUERA MEDIANTE COPIA SIMPLE VÍA ELECTRÓNICA."

CUARTO. Por auto emitido el día catorce de junio del año que transcurre, se designó al Comisionado, Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha diecisieis de junio del año que acontece, se tuvo por presentado el recurso de revisión de fecha trece del citado mes y año, interpuesto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; con motivo de la solicitud de información registrada bajo el folio número 310579123000408, realizada ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de cuyo estudio efectuado se advirtió que la intención del recurrente versó en interponer recurso de revisión contra la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 310579123000408, realizada ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán; asimismo, en virtud de reunir los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la deficiencia de la queja a favor del recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al artículo 143, fracción VII, del citado Ordenamiento, y primer párrafo del ordinal 82, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente; y toda vez que del análisis oficioso efectuado al ocurso en cuestión no se encontró la actualización de ninguna de las

causales de improcedencia de los recursos de revisión establecidas en el artículo 155 de la referida Ley General; consecuentemente, se admitió; por lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150, fracciones II y III de la multicitada Ley General, se hace del conocimiento de las partes que el expediente al rubro citado, se encuentra a su disposición para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del presente proveído, puedan formular alegatos y ofrecer las pruebas que estimen conducentes acorde a la Ley de la Materia; siendo que para el caso de la Unidad recurrida, se ordena correrle traslado del escrito inicial, y en su caso del anexo respectivo, a fin de encontrarse en aptitud de dar contestación al medio de impugnación que nos ocupa y remitiere la solicitud de acceso en cuestión y las constancias de ley respectivas, apercibiéndole que en caso de no rendir el Informe respectivo, se acordaría conforme a derecho correspondiera.

SEXTO. En fecha veintinueve de junio del presente año, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO. Por acuerdo dictado el día veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, atento el estado procesal que guarda el expediente del recurso de revisión que nos compete y a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, se determinó ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 642/2023, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con el que se cuenta para resolver el presente asunto.

OCTAVO. Por acuerdo de fecha veintiuno de agosto del año que transcurre, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Mérida, Yucatán, con el oficio número UT/312/2023 de fecha siete de junio del año en curso y documentales adjuntas; documentos de mérito remitidos por el Sujeto Obligado, mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), en fecha siete de julio del año que transcurre, con motivo del proveído emitido en el presente expediente en fecha veintiuno de agosto del presente año; ahora bien, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por la autoridad, ya descritas previamente, se advierte la intención de aquélla de reiterar su conducta inicial; finalmente, a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver se consideró pertinente requerir al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a fin que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del proveído de mérito realizare las gestiones conducentes con el objeto de remitir la captura de notificación de la respuesta emitida por la Dirección de Cultura del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, bajo el apercibimiento que en caso contrario se acordaría conforme a derecho

correspondiera.

NOVENO. En fecha veintiocho de agosto del multicitado año, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, los acuerdos señalados en los antecedentes SÉPTIMO y OCTAVO.

DÉCIMO. Por auto de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado con el oficio número UT375/2023 de fecha treinta y uno de agosto del año en curso y documentales adjuntas; documentos de mérito remitidos por la autoridad, mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), en fecha treinta y uno de agosto del año que transcurre, con motivo del proveído emitido en el presente expediente en fecha veintiuno de agosto del presente año; por lo que al haber remitido el acuse del correo electrónico respectivo se desprendió que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, dio cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés; en este sentido, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO. En fecha diecinueve de septiembre del año en curso, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente DÉCIMO.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis a las constancias que obran en autos del presente expediente, se desprende que el particular desea conocer: *solicito documentos que contengan cualquier contrato, acuerdo y/o convenio sobre la presentación del grupo musical, Los Ángeles Azules celebrado el 9 de mayo del presente año, el cual fue difundido por el alcalde Renán Barrera Concha mediante redes sociales virtuales.*

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, el día doce de junio del año citado, hizo del conocimiento del particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310579123000408, a través de la cual determinó poner a disposición del solicitante información; inconforme con dicha respuesta, el ciudadano el día trece del referido mes y año interpuso el presente medio de impugnación en contra de la respuesta por parte del Sujeto Obligado, el cual resultó procedente en términos de la fracción VII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece:

> **"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**
> ...
> **VII. LA NOTIFICACIÓN, ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UNA MODALIDAD O FORMATO DISTINTO AL SOLICITADO;**
> ..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Titular

de la Unidad de Transparencia rindió alegatos, de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado; reiterando su respuesta.

Establecida la existencia del acto reclamado, en los apartados subsecuentes se procederá al estudio del marco normativo que aplica en el presente asunto, para estar en aptitud de valorar, en primera instancia si se surte alguna causal de improcedencia del presente medio de impugnación, así como analizar si la conducta del Sujeto Obligado resulta procedente o no.

QUINTO. Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá establecer el marco jurídico que resulta aplicable en el presente asunto.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establece:

"...
ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:
...
B) DE ADMINISTRACIÓN:
...
VIII.- CREAR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;
..."

El Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida, señala:

"ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, TIENE POR OBJETO REGULAR LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.
...
ARTÍCULO 9. EL AYUNTAMIENTO SE AUXILIARÁ, PARA EL ADECUADO DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, DE LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS:
...
XXI. DIRECCIÓN DE CULTURA;
...
ARTÍCULO 155. LA DIRECCIÓN DE CULTURA ES LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE REALIZAR, FOMENTAR, PROMOVER Y DIFUNDIR LOS PROGRAMAS DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE CULTURA, PROPICIANDO Y ESTIMULANDO LAS EXPRESIONES ARTÍSTICAS, LA CULTURA POPULAR Y LAS DIVERSAS MANIFESTACIONES QUE PROPENDEN A SU PRESERVACIÓN Y ENRIQUECIMIENTO, CONTANDO PARA ELLO CON LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. PROTEGER, PRESERVAR Y PROMOVER LAS MANIFESTACIONES CULTURALES EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECEN LOS ORDENAMIENTOS FEDERALES Y ESTATALES, ASÍ COMO TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES;

...

IV. PROTEGER, PRESERVAR, Y PROMOVER EL PATRIMONIO CULTURAL EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECEN LOS ORDENAMIENTOS FEDERALES Y ESTATALES;

V. ELABORAR LAS PROPUESTAS Y ACCIONES QUE PROMUEVAN EL DESARROLLO CULTURAL Y ARTÍSTICO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO;

VI. APOYAR LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS PARA LA PRESERVACIÓN DE LAS COSTUMBRES, TRADICIONES, LA CULTURA POPULAR, ASÍ COMO LA DIFUSIÓN DE LOS VALORES CULTURALES DEL MUNICIPIO;

...

IX. FOMENTAR Y COORDINAR LAS RELACIONES DE ORDEN CULTURAL Y ARTÍSTICO CON LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS, LOS MUNICIPIOS, INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, ORGANIZACIONES CIVILES, EDUCATIVAS, CULTURALES Y CIENTÍFICAS, PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS QUE TENGAN COMO FIN LA PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y FOMENTO DE LA CULTURA EN SUS DIFERENTES MANIFESTACIONES ARTÍSTICAS;

...

XIII. PROMOVER LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS DE CARÁCTER INTERNACIONAL, FEDERAL Y ESTATAL, ASÍ COMO CON INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADA, PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA Y EL ARTE EN EL MUNICIPIO;

...

XVII. RECONOCER Y ESTIMULAR A LAS PERSONAS QUE SE HAYAN DISTINGUIDO EN EL CAMPO DE LA CULTURA Y EL ARTE, ASÍ COMO LA CREACIÓN DE NUEVAS CONVOCATORIAS CULTURALES, PREMIOS Y ESTÍMULOS PARA ENALTECER A LA COMUNIDAD ARTÍSTICAS DEL MUNICIPIO;

...

XX. CUIDAR, PROMOVER Y AMPLIAR LA INFRAESTRUCTURA ARTÍSTICA Y CULTURAL DEL AYUNTAMIENTO.

..."

De las disposiciones legales previamente citadas y la consulta efectuada, se concluye:

- Que los Ayuntamientos para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesitan la existencia de un Órgano Colegiado que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio.
- Que el **Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, para el desempeño de sus funciones, cuenta con diversas direcciones entre las que se encuentra: la **Dirección de Cultura**.
- Que, a la **Dirección de Cultura,** le corresponde proteger, preservar y promover las manifestaciones culturales en los términos que establecen los ordenamientos federales y estatales, así como tratados y convenios internacionales; proteger, preservar, y promover el patrimonio cultural en los términos que establecen los ordenamientos federales y estatales; elaborar las propuestas y acciones que promuevan el desarrollo cultural y artístico de los habitantes del municipio; apoyar la ejecución de programas para la preservación de las

costumbres, tradiciones, la cultura popular, así como la difusión de los valores culturales del municipio; fomentar y coordinar las relaciones de orden cultural y artístico con la federación, los estados, los municipios, instituciones públicas y privadas, organizaciones civiles, educativas, culturales y científicas, para la realización de proyectos que tengan como fin la promoción, difusión y fomento de la cultura en sus diferentes manifestaciones artísticas; promover la suscripción de contratos y convenios de carácter internacional, federal y estatal, así como con instituciones públicas y privada, para el fomento de la cultura y el arte en el municipio; reconocer y estimular a las personas que se hayan distinguido en el campo de la cultura y el arte, así como la creación de nuevas convocatorias culturales, premios y estímulos para enaltecer a la comunidad artísticas del municipio; cuidar, promover y ampliar la infraestructura artística y cultural del Ayuntamiento.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información peticionada, a saber: *"Solicito documentos que contengan cualquier contrato, acuerdo y/o convenio sobre la presentación del grupo musical, Los Ángeles Azules celebrado el 9 de mayo del presente año, el cual fue difundido por el alcalde Renán Barrera Concha mediante redes sociales virtuales."*, se advierte que el área que resulta competente para conocer de la información solicitada es: la **Dirección Cultural**, toda vez que, le corresponde proteger, preservar y promover las manifestaciones culturales en los términos que establecen los ordenamientos federales y estatales, así como tratados y convenios internacionales; proteger, preservar, y promover el patrimonio cultural en los términos que establecen los ordenamientos federales y estatales; elaborar las propuestas y acciones que promuevan el desarrollo cultural y artístico de los habitantes del municipio; apoyar la ejecución de programas para la preservación de las costumbres, tradiciones, la cultura popular, así como la difusión de los valores culturales del municipio; fomentar y coordinar las relaciones de orden cultural y artístico con la federación, los estados, los municipios, instituciones públicas y privadas, organizaciones civiles, educativas, culturales y científicas, para la realización de proyectos que tengan como fin la promoción, difusión y fomento de la cultura en sus diferentes manifestaciones artísticas; promover la suscripción de contratos y convenios de carácter internacional, federal y estatal, así como con instituciones públicas y privada, para el fomento de la cultura y el arte en el municipio; reconocer y estimular a las personas que se hayan distinguido en el campo de la cultura y el arte, así como la creación de nuevas convocatorias culturales, premios y estímulos para enaltecer a la comunidad artísticas del municipio; cuidar, promover y ampliar la infraestructura artística y cultural del Ayuntamiento; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para conocer de la información solicitada y pronunciarse sobre la existencia e inexistencia en sus archivos**.

SEXTO. Establecida la competencia del área para poseer la información solicitada, en el

presente apartado, se analizará la conducta del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Como primer punto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al área que en efecto resulte competente para poseer la información, en la especie: la **Dirección Cultural.**

Del análisis efectuado a la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el doce de junio de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el área competente, a saber, el **Director Cultural,** con el objeto de dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, determinó lo siguiente:

> *"...Después de haber realizado la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos electrónicos de todas y cada una de las áreas que conforman esta Unidad Administrativa cargo, le informo lo siguiente:*
> *En lo que corresponde a esta Unidad Administrativa se proporciona al Ciudadano la versión pública del Contrato de Prestaciones de servicios DCDJ-PS-12-23 ("GRUPO BLU", S.A DE C.V.), que se ha realizado a la fecha de la presente solicitud para el SERVICIO DE PRESENTACIÓN ARTÍSTICA DE LOS GRUPOS MUSICALES "LOS ÁNGELES AZULES" Y "ELIDAN", QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DíA 09 DE MAYO DE 2023, la cual se encuentra en la página de transparencia del Ayuntamiento de Mérida, ligada a la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de la obligación contenida en la fracción XXVIIIB del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que con fundamento en el artículo 130 de dicho ordenamiento legal, se le indica al ciudadano el procedimiento a seguir para acceder a la información solicitada.*
>
> *Ingresar al sitio web http://www.merida.gob.mx/transparencia/*
>
> *1. Seleccionar la pestaña de "Información Obligatoria" y posterior, la opción del artículo*
>
> 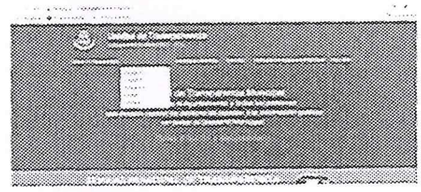
>
> 2. *Seleccionar "consultar" para acceder a la información del artículo 70.*

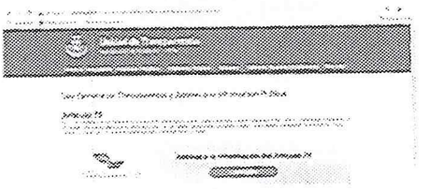

3. *Seleccionar el Estado de Yucatán, Ejercicio 2023, posteriormente seleccionar la fracción deseada, en este caso fracción XXVIII- CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS, seleccionar "Procedimientos de adjudicación directa" y seleccionar todos los periodos de búsqueda.*

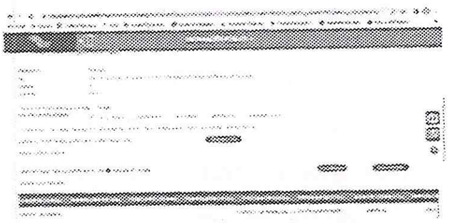

4. *Posteriormente, acotar su búsqueda seleccionando "filtros de búsqueda", y en "Número de expediente, folio o nomenclatura que lo identifique", poner en este caso el contrato de su interés en este caso, si es el área de Cultura DCDJ-PS-12-23 ("GRUPO BLU", S.A. DE C.V.), y consultar la información deseada.*

..."

De dicha respuesta, se desprende que el Sujeto Obligado, proporcionó la información solicitada en la modalidad de **copias simples vía electrónica**, pues el Pleno de este Instituto en uso de la atribución, prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, consultó el link proporcionado, siguiendo los pasos proporcionados para obtener la información peticionada; observando como resultado, que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, puso a disposición del ciudadano un archivo en formato .PDF, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; información de mérito que sí corresponde con lo solicitado, pues concierne al contrato relativo a la presentación del grupo musical, Los Ángeles Azules celebrado el 9 de mayo del presente año, el cual fue difundido por el alcalde Renán Barrera Concha mediante redes sociales virtuales, siendo que a continuación para fines demostrativos se inserta lo consultado:

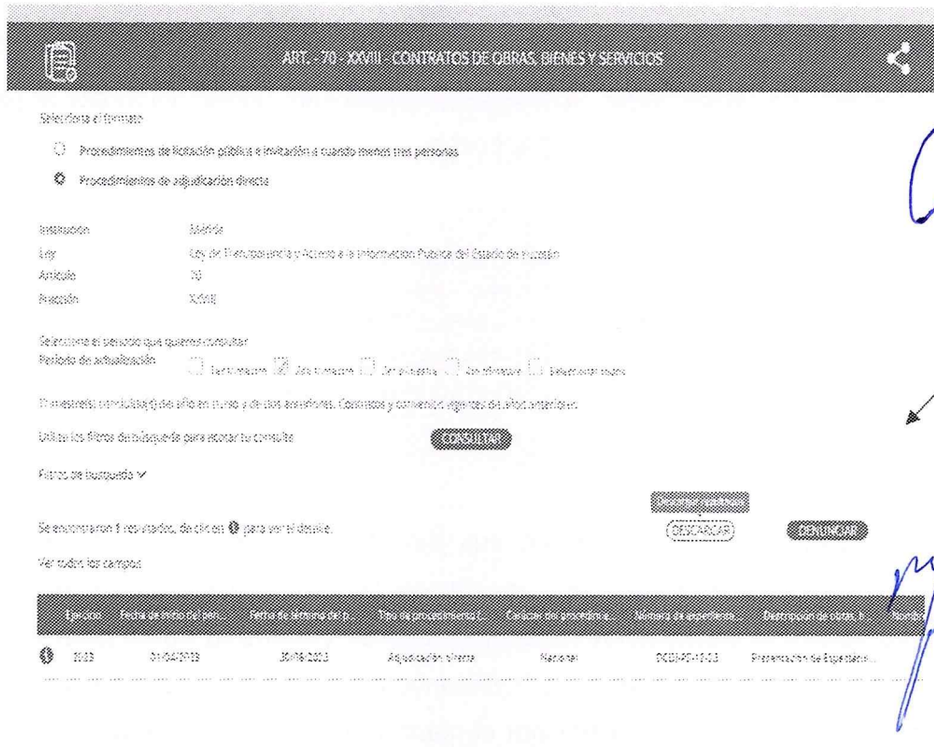

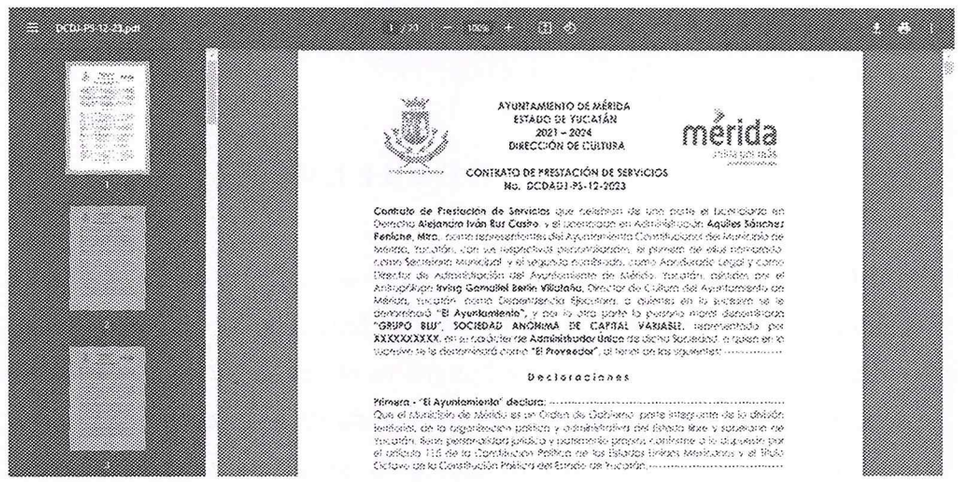

Establecido lo anterior, es indispensable determinar qué en sus agravios el ciudadano refiere lo siguiente:

> **"NO EXISTE EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL DOCUMENTO SOLICITADO AL SUJETO OBLIGADO, EL CUAL ESPECIFIQUÉ QUE FUERA MEDIANTE COPIA SIMPLE VÍA ELECTRÓNICA..."**

Ahora bien, valorando el proceder de la autoridad, se determina que sí resulta ajustado a derecho, toda vez que en su conducta inicial proporciona la información, siguiendo los pasos tal y como el Sujeto Obligado lo orientara en su primera respuesta, aunado a que puso a disposición del ciudadano la información antes descrita a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como el recurrente refirió en su solicitud de acceso, siendo que para fines

demostrativos a continuación se inserta en lo conducente, lo señalado por el particular en la solicitud de acceso con folio 310579123000408:

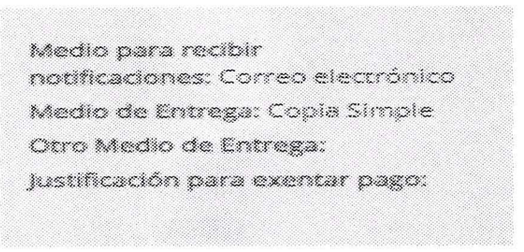
Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico
Medio de Entrega: Copia Simple
Otro Medio de Entrega:
Justificación para exentar pago:

Posteriormente, la autoridad en sus alegatos remitió la captura de pantalla de la notificación realizada al ciudadano, adjuntando la información peticionada, por lo que el ciudadano obtuvo la información desde el inicio, tal y como la solicitó, en copia simple vía electrónica, por lo que el proceder del Ayuntamiento de Mérida, sí resulta ajustada a derecho, **y, por ende, el agravio hecho valer por el ciudadano no resulta fundado.**

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del particular el día doce de junio de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 310579123000408, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO y SEXTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados**, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

TERCERO. Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII** del **Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, **se ordena que las notificación de la presente determinación**

se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.----------

MTRA. MARÍA GILSA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA

DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

KAPT/JAPC/HNM